

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de febrero de 2023. Al despacho el presente expediente digital, informándole que con fecha 30 de enero de 2023, mediante escrito virtual, la parte actora allega constancia devolución, expedida por la empresa de correo postal “Serví – entrega”, de la notificación por aviso, dirigido al demandado señor Freddy Aguirre, por ser desconocido, solicitando por ello, se autorice su notificación al canal digital WhatsApp asociado al abonado telefónico informado con en la demanda Tel: 3166989300, y que fuere indicado en el escrito de subsanación de la demanda. (Archivo 35 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **MARÍA CONSUELO MORALES OSPINA**

Ddo: **Herederos del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA**

Radicado No. **760013110008-2022-00472-00**

Auto Interlocutorio No. **128**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de surtirse la notificación personal de la presente demanda al demandado señor Freddy Aguirre, de acuerdo a las constancias de devolución expedidas por la Empresa de Servicio Postal “Servientrega”, es procedente agotar dicha notificación a través del Teléfono Móvil Wasap Nro. 3166989300, indicado en el escrito de subsanación de la demanda, como canal digital para recibir notificaciones personales, por parte del precitado demandado, cuyo acto procesal deberá realizar la parte actora, con el envío del auto que admite la demanda, anexos, y escrito de subsanación, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- GLOSAR al plenario digital, el escrito virtual y anexos de fecha 30 de enero de 2023, presentado por la parte demandante, para que obre y conste.

2.- PROCEDASE a la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL al demandado señor FREDDY AGUIRRE, a través del canal digital teléfono móvil wasap Nro. 316-6989300, acto procesal que deberá realizar la parte actora, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda, sus anexos, escrito de subsanación; que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a8dc7402b9377a796012b9fa848e49b5cc4526c03346b445c7920b5de408b4**

Documento generado en 06/02/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>